

Artículo 46º:

1.- Los empleados de la Ciudad tendrán derecho , cualquiera que sea el Puesto de Trabajo que desempeñen, al percibo, al menos, del Complemento de Destino de los Puestos del nivel correspondiente a su grado personal, así como al Complemento Específico, previamente valorado.

2.- Los empleados de la Ciudad que cesen en sus Puestos de Trabajo, por modificación del contenido o por supresión de éstos, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro Puesto con carácter definitivo la Retribución al Puesto correspondiente al Puesto suprimido o cuyo contenido haya sido modificado.

CAPÍTULO XVI.-

RETRIBUCIONES

Artículo 47º.-

En virtud del régimen retributivo común y de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en el RD 861/1986, de 25 de abril, modificado por el 158/96, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local , el sistema , el sistema retributivo de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, estará constituido por los siguientes conceptos:

1.- Retribuciones Básicas:

- a) El Sueldo, que retribuye a la plaza
- b) Los Trienios, que retribuyen la antigüedad
- c) Las Pagas Extraordinarias

2.- Retribuciones Complementarias

- d) La Retribución al Puesto de Trabajo, configurada, a su vez, por dos conceptos retributivos:

El Complemento de Destino, que se corresponde con el nivel del Puesto

El Complemento Específico

- e) El Complemento de Productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento

3.-Residencia

4.- Retribuciones Extraordinarias

- f) Las Gratificaciones, que retribuyen los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal, cuando éstos no queden recogidos en el valor de los Puestos y, consiguientemente, en su respectiva retribución.
- g) La indemnizaciones por razón de servicio.
- h) El Complemento Personal Transitorio, destinado a compensar las disminuciones de valor de los puestos, en los casos en que así se decida.